

LA LEY 40 - 1993 EN PUERTO RICO

LEY PARA REGLAMENTAR LA PRÁCTICA DE FUMAR EN DETERMINADOS LUGARES PÚBLICOS Y PRIVADOS

Aspectos clave que todos deben conocer sobre la Ley 40-1993

1. ¿Qué es la Ley 40-1993?

Es la ley que regula la práctica de fumar en lugares públicos y privados en Puerto Rico. Su objetivo principal es reafirmar el interés apremiante del Estado de proteger la salud de las personas que no fuman y reducir la exposición al humo de tabaco en espacios compartidos.

2. ¿Qué se considera “fumar” bajo esta ley?

Fumar incluye la actividad de aspirar y exhalar el humo de cigarrillos, cigarros, pipas u otros productos de tabaco o sustancias similares, así como portar o usar estos artículos mientras estén encendidos, incluyendo el cigarrillo electrónico.

3. ¿Dónde está prohibido fumar según esta ley?

La ley prohíbe fumar en los siguientes lugares:



Teatros, cines, museos, instalaciones recreativas públicas y privadas

Barras, bares, pubs, discotecas y licorerías

Restaurantes, cafeterías, panaderías, establecimientos de comidas

Vehículos de transportación pública; vehículos oficiales y ambulancias públicas o privadas

Instituciones públicas y privadas a todos los niveles de enseñanza

Tampoco se puede fumar en:

- Edificios públicos, departamentos, agencias, instrumentalidades públicas, corporaciones públicas y tribunales
- Ascensores de transporte de pasajeros, como de carga, en edificios públicos y privados
- Hospitales y centros de salud, públicos y privados
- Áreas que contengan líquidos, vapores o materiales inflamables
- Gasolineras, funerarias
- Centros de cuidado de niños y ancianos, públicos o privados
- Casinos, centros de convenciones y comercios, centros comerciales
- Todo escenario de trabajo, en el que haya uno (1) o más empleados

4. ¿Dónde se puede fumar?

- En establecimientos que están dedicados exclusivamente a la venta y consumo de productos de tabaco (*smokeshops*)
- En producciones o presentaciones teatrales, donde artistas fuman como parte de su personaje (instrucciones adicionales aplican)
- Habitaciones de hotel, designadas para fumadores
 - Compañía de Turismo de Puerto Rico determinará, mediante reglamento, las regulaciones
- Residencias privadas



5. ¿Qué pasa si alguien fuma en un lugar prohibido?

- La persona puede recibir multa administrativa. El propietario u operadores del lugar o establecimiento también pueden ser penalizados si permiten fumar en lugares no autorizadas.
- Los inspectores de salud ambiental o agentes del orden público tienen la capacidad para multar.
- Multas:
 - \$250 por primera violación
 - \$500 por segunda violación y
 - \$2,000 por violaciones subsiguientes.



¿Desea dejar de fumar/vapear?

- Llama ya a la **Línea de Cesación de Fumar ¡Déjalo Ya!**, el número es:
 - **1-877-335-2567**
- De lunes a viernes, de **12:00 p.m. a 8:00 p.m.**

¡Escanea aquí!



6. ¿Qué deben hacer los propietarios, administradores y jefes?

- Utilizar rótulos que incluyan al menos la frase “prohibido fumar” y una cita de la Ley 40-1993.
- Capacitarse sobre esta Ley (en vivo o grabado) cada dos (2) años.
- Orientar a sus empleados sobre esta Ley.



Algunos **municipios** tienen reglas más estrictas que la Ley 40-1993.

Verifique si en su área aplican ordenanzas adicionales.

¡Cumplir comienza por estar bien informados!

Para más información, consulta:

- <https://www.salud.pr.gov/CMS/54>
- T: 787-765-2929, ext. 4103, 4100
- E. controldetabaco@salud.pr.gov

Revisado: Diciembre 2025